

RECURSO DE REPOSICIÓN-RAD.2022-00023-00

Maria Fernanda Mosquera Ortiz <abg.mafe@gmail.com>

Jue 30/06/2022 3:50 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Villa Rica, Cauca.

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **2022-0023-00**
DEMANDANTE: **MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA**
DEMANDADO: **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO**

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.608.001 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras **MABEL LISANA VELEZ SARASTI**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Caloto (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.683.849 expedida en Caloto (Cauca).y **DORA NELLY SARASTI AGUILAR** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.25.665.774 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – RAD.2022-00023-00**, iniciado en contra del señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** mayor de edad con cédula de ciudadanía Número 1.130.949.918 de Santander Quilichao, con domicilio en el municipio de Villa Rica (Cauca), estando dentro del término legal y oportuno presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.129 DE 24 DE JUNIO DE 2022**, por medio del cual esta judicatura resuelve abstenerse de tener por notificado mediante aviso al demandado.

--

Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

Abogada

C.C. 34.608.001

T.P. 314.162 del C.S. de la J.



Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Villa Rica, Cauca.

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **2022-0023-00**
DEMANDANTE: **MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA**
DEMANDADO: **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO**

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.608.001 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras **MABEL LISANA VELEZ SARASTI**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Caloto (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.683.849 expedida en Caloto (Cauca).y **DORA NELLY SARASTI AGUILAR** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.25.665.774 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – RAD.2022-00023-00**, iniciado en contra del señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** mayor de edad con cédula de ciudadanía Número 1.130.949.918 de Santander Quilichao, con domicilio en el municipio de Villa Rica (Cauca), estando dentro del término legal y oportuno presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.129 DE 24 DE JUNIO DE 2022**, por medio del cual esta judicatura resuelve abstenerse de tener por notificado mediante aviso al demandado, fundamentado en los siguientes:

I. ARGUMENTOS

PRIMERO: El día 01 de marzo de 2022, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se realizó la entrega al señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** en la dirección Calle 5 con carrera 6 # 5-35, Bella Vista, Villa Rica, Cauca, por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) de la citación para diligencia de notificación personal de Auto Interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de mis representadas.

SEGUNDO: Atendiendo a que el señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO**, no acudió de manera presencial ni de electrónica a las sedes del Despacho para realizar la diligencia de notificación personal, el día 14 de junio de 2022, de acuerdo con el artículo 292 del C.G.P. se realiza la entrega al demandado en la dirección Calle 5 con carrera 6 # 5-35, Bella Vista, Villa Rica, Cauca, por parte de Servicios Postales Nacionales S.A.

Abogada
MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



(4-72) del aviso, copia integral del Auto Interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022 y adicionalmente copia de la demanda con sus anexos.

Abogada
MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART.292 DEL C.G.P.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-0023-00
DEMANDANTE: MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA
DEMANDADO: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.608.001 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MABEL LISANA VELEZ SARASTI, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.683.849 expedida en Caloto (Cauca) y DORA NELLY SARASTI AGUIAR, identificada con cédula de ciudadanía No.25.665.774 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA presentado en su contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, bajo radicado No.2022-0023-00, y previo al envío de la citación para diligencia de notificación personal entregada el día 01 de marzo de 2022, procedo a NOTIFICAR POR AVISO el AUTO INTERLOCUTORIO No.105 DE 21 DE FEBRERO DE 2022, proferido por el Despacho, mediante el cual resuelve:

"(...) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MABEL LISANA VELEZ SARASTI y DORA NELLY SARASTI AGUIAR, identificadas con cédula de ciudadanía N°1.007.683.849 y N°25.665.774, respectivamente y en contra del señor JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.130.949.918 (...)
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2021 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y 33 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren simultáneamente."
(Negrilla fuera de texto)

Carrera 9 # 4-46, Centro
Santander de Quilichao, Cauca
abg.mafe@gmail.com

Abogada
MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

Por lo anterior, se le informa a usted que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, y se le corre el término de cinco (5) días para que pague la totalidad de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere. Adicionalmente, se le remite copia de la demanda con sus anexos y copia del auto interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022.

Aciertamente,

Maria Fernanda Mosquera Ortiz
C.C. 34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca
T.P. 314.162 del Consejo Superior de la Judicatura
abg.mafe@gmail.com

Una, devuélvame y anexos (18.0)
(En auto interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022 (18.0))

TERCERO: El señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** al recibir el aviso anteriormente mencionado, se comunicó vía teléfono con la suscrita apoderada, con el fin de solicitar una oportunidad para el pago de la obligación reclamada en la demanda, situación que nos da a entender que al demandado se le entregó en debida forma el aviso, copia del auto que libra mandamiento ejecutivo y la demanda con sus anexos.

CUARTO: El Despacho mediante Auto de Sustanciación No.129 de 24 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 28 de junio de 2022, resuelve "...**ABSTENERSE** de tener por notificado mediante aviso, al señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO**...", bajo el argumento de que "...se encuentra que dentro de los documentos enviados, no se remitió al demandado la demanda y sus anexos...".

QUINTO: El argumento del Despacho para abstenerse de dar por notificado al señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** carece de sustento jurídico, en vista de que el artículo 292 del Código General del Proceso, consagra la obligación procesal de remitir el aviso con ciertos requisitos y copia informal de la providencia que se notifica, más no se establece la carga procesal de remitir a la parte demandada copia de la demanda con sus anexos. A pesar de ello, la suscrita apoderada remitió junto con el aviso una copia de la demanda con sus anexos.

Abogada

MARÍA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



Al respecto el norma mencionada nos refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla fuera del texto)

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La providencia cuestionada cercena el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, así:

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.” (Negrilla fuera de texto)

El derecho fundamental mencionado anteriormente va encaminado a la posibilidad que tienen todas las personas para acudir a la administración de justicia en condiciones de igualdad, protección de sus derechos y sin cargas procedimentales adicionales a las establecidas en las leyes, que impidan la protección de un derecho sustancial, en vista de que es este derecho fundamental uno de los pilares indispensables para materializar los derechos fundamentales o garantías sustanciales.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-799 de 2011, expediente T-3057830, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, manifiesta lo siguiente:

“(…) Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la



*determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para **propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.***[3]

*Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, **el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales**, ya que, como ha señalado esta Corporación **“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”**[4]. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos. (...)* (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 1996, indica que el derecho a la administración de justicia **“...no solamente es poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida.”** (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo expresado por el Alto Tribunal Constitucional, en el caso en concreto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, ha cercenado el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, puesto que, el mismo impone a la parte demandante una obligación adicional a las procesalmente establecidas para realizar la notificación por aviso, esto es el envío de la demanda con sus anexos, situación que a pesar de no ser una obligación según el artículo 292 del Código General del Proceso, se cumplió por esta suscrita pues dentro de los anexos del aviso se incluyó la demanda con sus anexos y la copia integra del Auto Interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022, por medio del cual resuelve librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** y a favor de mis representadas.

Señora Juez, por las razones antes expuestas, solicito al Despacho revocar el Auto de Sustanciación No.129 de 24 de junio de 2022, mediante el cual resuelve abstenerse de tener por notificado a la parte demandada, y en consecuencia de ello, solicito se tenga por notificado al señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** y atendiendo a que el término de diez (10) días para proponer excepciones no ha precluido, solicito que una vez termine el mismo, se proceda a proferir auto que siga adelante la ejecución. Igualmente, conmino al Despacho a no imponer cargas procesales adicionales a las establecidas por la norma procesal para evitar posibles estancamientos en este proceso judicial.

Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



III. PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR el Auto de Sustanciación No.129 de 24 de junio de 2022, mediante el cual resuelve abstenerse de tener por notificado mediante aviso al señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO**, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, dentro del proceso ejecutivo singular radicado No.2022-0023-00.

SEGUNDA: INFORMAR a la suscrita apoderada si el señor **JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO** en el término de 10 días hábiles siguientes a las notificación por aviso, se pronunció y propuso excepciones de mérito y en caso de que haya guardado silencio, solicito se **PROFERIR** auto que siga adelante la ejecución.

TERCERA: SOLICITO se tenga en cuenta que el radicado del presente proceso ejecutivo singular es **198454099001-2022-00023-00**.

IV. PRUEBAS

- Citación para diligencia de notificación personal entregada al demandado el día 01 de marzo de 2022.
- Aviso entregado al demandado el día 14 de junio de 2022.

De la manera más atenta, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

CC 34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca

T.P. 314.162 del C. S de la Judicatura.

REMITENTE:

**MARIA FERNANDA
MOSQUERA ORTIZ**

C.C.34.608.001 de Santander de
Quilichao, Cauca
Carrera 9 # 4 – 46, Local 1, Centro de
Santander de Quilichao, Cauca
3155407946

DESTINATARIO:

**JUAN DANIEL MUÑOZ
COLORADO**

C.C.1.130.949.918 de Santander de
Quilichao, Cauca
Calle 5 con carrera 6 número 5-35,
Bella Vista, Villa Rica, Cauca.



Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



Señor

JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

C.C.1.130.949.918 de Santander de Quilichao, Cauca.

Calle 5 con carrera 6 número 5-35, Bella Vista, Villa Rica, Cauca.

REFERENCIA: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL ART.291 C.G.P.
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00023-00
JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA
DEMANDANTES: MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA
DEMANDADO: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras MABEL LISANA VELEZ SARASTI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.683.849 de Caloto, Cauca y DORA NELLY SARASTI AGUILAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.25.665.774 de Santander de Quilichao, Cauca, dentro del PROCESO EJECUTIVO, que se tramita en su contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, bajo radicado No.2022-00023-00, remito el presente escrito para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación comparezca físicamente al Despacho (Carrera 8 # 3-04, Parque Principal, Villa Rica, Cauca) o de manera virtual al correo electrónico institucional j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co para la práctica de la diligencia de notificación personal del Auto Interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

C.C.34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca

T.P.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura

abg.mafe@gmail.com





Entregando lo mejor de
los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7000 284	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
	CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI		Fecha Pre-Admisión: 24/02/2022 18:28:39	
	Centro Operativo: PO.CALI		RB788198185C0	
	Orden de servicio: 15005513			
7017 000	Nombre/ Razón Social: MARIA FERNANDA MOSQUERA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: KR 9 4 48 NIT/C.T.I.:		☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado	
	Referencia: Teléfono: Código Postal: 191030107		☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado	
	Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO Depto: CAUCA Código Operativo: 7017000		☐ NS No reside ☐ FA Fallecido	
PO.CALI OCCIDENTE	Nombre/ Razón Social: JUAN DANIEL MUÑOZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CL 5 KR 6 5 35 BELLA VISTA		C.C.: Camila Palacio	
	Tel: Código Postal: 191060285 Código Operativo: 7000284		Hora: 11:30	
	Ciudad: VILLA RICA, CAUCA Depto: CAUCA		Distribuidor: Albano B.	
7017 000	Peso Físico(grams): 200		Fecha de entrega: 24/02/2022	
	Peso Volumétrico(grams): 0		Distribuidor: Albano B.	
	Peso Facturado(grams): 200		C.C.: 94.043.812	
	Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
7017 000	Valor Flato: \$8.000		☒ 1er. ☐ 2do.	
	Costo de manejo: \$0			
	Valor Total: \$8.000			
	Observaciones del cliente:			
				
70170007000284RB788198185C0				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RB788198185CO

Fecha de Envío: 24/02/2022
19:30:50

Tipo de Servicio: CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8000.00 Orden de servicio: 15005513



Datos del Remitente:



Nombre: MARIA FERNANDA MOSQUERA Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO Departamento: CAUCA
Dirección: KR 9 4 46 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: JUAN DANIEL MUÑOZ Ciudad: VILLA RICA_CAUCA Departamento: CAUCA
Dirección: CL 5 KR 6 5 35 BELLA VISTA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/02/2022 07:30 PM	PO.CALI	Admitido	
26/02/2022 11:28 AM	PO.CALI	Envío no entregado	
01/03/2022 06:16 PM	PO.CALI	Entregado	
01/03/2022 07:57 PM	PO.CALI	Digitalizado	



Fecha: 3/3/2022 2:03:53 PM

Página 1 de 1



REMITENTE

MARIA FERNANDA
MOSQUERA ORTIZ
C.C.34.608.001 de Santander de
Quilichao, Cauca
Carrera 9 # 2 - 29, Segundo Piso,
Centro de Santander de Quilichao,
Cauca
3155407946

DESTINATARIO:

JUAN DANIEL MUÑOZ
COLORADO
C.C.1.130.949.918 de Santander de
Quilichao, Cauca
Calle 5 con carrera 8 Número **5-35**
Bella Vista, Villa Rica, Cauca

52023990
Villa Rica -con



RAUL VILLANUEVA
C.C. 10.497.682

Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



Señor:

JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

C.C.1.130.949.918 de Santander de Quilichao, Cauca

Calle 5 con carrera 6 número 5-35, Bella Vista, Villa Rica, Cauca.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART.292 DEL C.G.P.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-0023-00
DEMANDANTE: MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA
DEMANDADO: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.608.001 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MABEL LISANA VELEZ SARASTI, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.683.849 expedida en Caloto (Cauca).y DORA NELLY SARASTI AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No.25.665.774 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentado en su contra ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, bajo radicado No.2022-0023-00, y previo al envío de la citación para diligencia de notificación personal entregada el día 01 de marzo de 2022, procedo a NOTIFICAR POR AVISO el AUTO INTERLOCUTORIO No.105 DE 21 DE FEBRERO DE 2022, proferido por el Despacho, mediante el cual resuelve:

“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MABEL LISANA VELEZ SARASTI y DORA NELLY SARASTI AGUILAR, identificadas con cédula de ciudadanía N°1.007.683.849 y N°25.665.774, respectivamente y en contra del señor JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.130.949.918 (…)
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2021 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.”
(Negrilla fuera de texto)

Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



Por lo anterior, se le informa a usted que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, y se le corre el término de cinco (5) días para que pague la totalidad de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere. Adicionalmente, se le remite copia de la demanda con sus anexos y copia del auto interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

C.C.34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca

T.P.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura

abg.mafe@gmail.com

Anexo: Uno, demanda y anexos (18 f)

Dos, auto interlocutorio No.105 de 21 de febrero de 2022 (6 f)



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7000 284	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Memb. Concesión de Correo/		B			
	CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI		Fecha Pre-Admisión: 10/08/2022 19:15:36		RB788199821C0	
	Centro Operativo: PO.CALI		Orden de servicio: 15272444			
	Nombre/ Razón Social: MARIA FERNANDA MOSQUERA		Dirección: KR 8 2 28		NTIC/G.T.I:	
7017 000	Referencia:		Teléfono:		Código Postal:	
	Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO		Depto: CAUCA		Código Operativo: 7017000	
	Nombre/ Razón Social: JUAN DANIEL MUÑOZ		Dirección: CL 5 KR 8 5 35 BELLA VISTA		Tel:	
	Ciudad: VILLA RICA CAUCA		Depto: CAUCA		Código Postal: 191060285 Código Operativo: 7000284	
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.000 COP		Otro Contenedor:		Observaciones del cliente:		
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada		C1 C2 N1 N2 FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor		Distribuidor: Alvaro B. C.C. 941043812		
Gestión de entrega:		Ter		dd/mm/aaaa		
70170007000284RB788199821C0		7017 000		OCCIDENTE		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RB788199821CO

Fecha de Envío: 10/06/2022
19:50:10

Tipo de Servicio: CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8000.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: MARIA FERNANDA MOSQUERA Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO Departamento: CAL
Dirección: KR 9 2 29 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: JUAN DANIEL MUÑOZ Ciudad: VILLA RICA_CAUCA Departamento: C
Dirección: CL 5 KR 6 5 35 BELLA VISTA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/06/2022 07:50 PM	PO.CALI	Admitido	
14/06/2022 03:14 PM	PO.CALI	Entregado	
14/06/2022 04:14 PM	PO.CALI	Digitalizado	



Fecha: 6/16/2022 10:20:45 AM